Informe Secretarial:
Hoy 23 de octubre de 2023, paso al despacho demanda ejecutiva radicada el viernes 13 de octubre, asignada para trámite el pasado 18 de octubre. Conste que los días 11-12-13 de octubre me encontraba de permiso concedido. Paso cuadernillo que consta de 09 folios. Sírvase proveer.

DILIA PALENCIA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA
Correo. J01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal, Magdalena, 25 de octubre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente demanda ejecutiva singular de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra DALYS BUSTAMANTE AGUILAR para el recaudo judicial de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS ($19.999.221), $138.902 correspondientes a otros conceptos aceptados contenidos en el titulo valor, más los intereses moratorios y corrientes, incorporados en el pagaré No. 042306100003925 con fecha de vencimiento 02 de octubre de 2023.

Siendo examinada la demanda considera el despacho que reúne los requisitos exigidos por el art. 422, 430 y SS del CGP y ley 2213 de 2022 motivo por el que se librará el mandamiento ejecutivo por concepto de capital y otros conceptos aceptados, más los intereses moratorios y corrientes que serán calculados en su oportunidad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y contra DALYS BUSTAMANTE AGUILAR para el recaudo judicial de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS

NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS ($19.999.221) incorporados como capital en el pagaré No. 042306100003925 y por la suma de $138.902, más los intereses corrientes, moratorios, las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión de la presente acción judicial.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague a la parte ejecutante dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación, la suma por la cual se le demanda, según el artículo 431 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a JOSE CARLOS DIAZ TURIZO como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Fol.04).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó por
Estado No. 053

Hoy 27 **de** Octubre **de 2023**

DILIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA

Dilia P.*